

Jueves 6 de Agosto de 2009

### **Circular N°5**

#### **Definición de Auditoría Técnica**

1. Se reemplaza la definición de "Auditoría Técnica" del Artículo I – Definiciones – del Contrato de "Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Financiación de la Obra Túneles Avenida 9 De Julio - Etapa I (Túneles Colectores)" por la siguiente:

"Auditora Técnica" son los profesionales habilitados o la sociedad, especializados en cuestiones técnicas relativas a la ejecución de proyectos de infraestructura, elegidos por llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional realizado por AUSA, que tendrán las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Auditoría Técnica y en los Documentos de la Transacción.

La Auditora Técnica será elegida por una Comisión Evaluadora *ad hoc que* estará integrada por dos (2) miembros elegidos por la Academia Nacional de Ingeniería de la República Argentina y uno elegido por el Ministerio de Desarrollo Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la metodología de evaluación que AUSA determina en los pliegos del mencionado llamado a Licitación.

2. Se reemplaza el contenido del punto 11 de los "CONSIDERANDO" del Contrato de Auditoría Técnica por el siguiente:

QUE, en cumplimiento de lo establecido en los Pliegos y en el Contrato de Obra y previo dictamen de la Comisión Evaluadora (según se define más adelante) la Auditora Técnica fue seleccionada mediante la metodología de evaluación que AUSA ha determinado en los pliegos correspondientes al llamado a Licitación.

3. Se reemplaza la sección 10.5 a) del Artículo X – Disposiciones varias - del Contrato de Auditoría Técnica por el siguiente texto:

Sección 10.5. Designación de la Auditora Técnica Sucesora. (a) Ante la eventualidad de un cambio en la Auditora Técnica, ya sea por remoción o renuncia, la Auditora Técnica deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Contrato hasta que haya asumido una nueva Auditora Técnica que será elegida por la Comisión Evaluadora mediante la metodología de selección que se haya utilizado con la antecesora.

4. Toda vez que se mencione la definición y metodología de selección de "Auditoría Técnica" en los Documentos de la Transacción, será válido lo indicado en el punto 1 de la presente circular.

